

Jorge E. Traslosheros Hernández, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668*, México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2004, 219 p.

Jorge E. Traslosheros ha hecho una labor fundamental en esta obra al puntualizar los orígenes de la Audiencia del Arzobispado de México y ubicarla en un todo sistemático de la política de su época. Al distinguir claramente la Audiencia del Tribunal de la Inquisición establecida en 1571, el autor ha procurado no sólo ampliar nuestros conocimientos de la estructura jurídica de la época colonial o virreinal, sino desviar nuestra vista —con mano maestra— de las funciones de la justicia eclesiástica orientadas al resguardo de la ortodoxia. Sin jamás negar ni oscurecer el funcionamiento del Tribunal del Santo Oficio, Traslosheros hace énfasis en la labor evangélica de la Iglesia y los procesos jurídicos que la sustentaron de forma directa. Es decir, pone en primer lugar la política pastoral de la *reforma de costumbres* a partir de un ahondamiento de las implicaciones de la fe y coloca en ese escenario a los clérigos de la Audiencia eclesiástica que debieron lidiar así con personas declaradas católicas, pero cuyas prácticas habituales, o un simple desliz circunstancial de la vida, los colocaba en contradicción con la normatividad religiosa y legal vigente o les daba pie para denunciar tal anomalía en la conducta de otros. De tal suerte, la segura —o más usualmente probable o sospechada— discrepancia entre norma y

práctica conducía a averiguaciones, acopio de testimonios y, por último, a un intento por propiciar un desenlace justo. La finalidad era devolverle, a la cotidianidad vivida, un sentido de equilibrio, reconciliando a las partes en conflicto al lograr una tácita o explícita concesión de las partes en disputa, mediante la aplicación de penas y la amenaza de otras peores en caso de persistir el mal comportamiento o reincidencia, en general, una intervención jurídica más persuasiva que coactiva, más preocupada por evitar el escándalo que lograr la vindicta pública.

Con múltiples ejemplos de procesos rescatados de la destrucción del tiempo o los efectos de la desamortización decimonónica, hallados tanto en el Archivo General de la Nación como en el Archivo Histórico del Arzobispado de México, el autor subraya el protagonismo del aparato jurídico eclesiástico en apoyo de la Iglesia docente. Mediante los procesos legales, no menos que en el confesionario y las visitas episcopales, el ejercicio de la autoridad eclesiástica pretende recalcar los principios de la vida cristiana, conectándolos de manera directa con la conducta de los individuos en el seno de la sociedad, de modo que ésta, en su conjunto, logre ser —en lo humanamente posible pero también con el empujón de la gracia— una sociedad de cristiandad.

Desde luego, tanto los procesos legales como el confesionario y las visitas episcopales tienen un acometido disciplinario que lapidariamente puede confrontar a los individuos con sanciones de diversa severidad.

Así lo manifiesta el autor. Pero su pretensión mayor es el enderezamiento, no el castigo, y de allí el carácter docente, persuasivo y más bien suave que el autor ve en estas prácticas. La meta final es un orden cristiano y en este sentido la justicia pretende dar testimonio de lo correcto y lo reprobado para la constatación pública. Es correctiva y docente de manera simultánea.

La insistencia en la Iglesia docente, operante aún en sus tribunales, conduce al autor a precisar la matriz de la política de aquella Iglesia y la Monarquía. Le permite a Traslosheros relacionar el subsistema jurídico de esta Iglesia con el paralelo y complementario subsistema jurídico civil, los dos bajo la autoridad suprema del monarca católico, patrono y protector no menos que vicario de Jesucristo en la labor de su Iglesia. En el sistema jurídico —en su conjunto y en sus partes eclesiásticas y civiles— el autor contempla que el objetivo perseguido es la justicia —meta utópica que sin obviar el castigo no se regodea con él—. Más bien, la preocupación de las autoridades jurídicas parte de las grandes directrices de la política del monarca mismo: instaurar el orden cristiano en la sociedad y hacer palpable la justicia real y la divina es la mayor justificación de la soberanía ejercida dentro de una perspectiva todavía contractual y escolástica. Al avanzar el siglo xvii, esta dinámica se ve influida, en la parte europea de la monarquía, por el temor de que la decadencia imperial en el marco Atlántico era un reflejo de la descaminada y pecaminosa conducta de la sociedad ibérica. En

sentido contrario, en la próspera y creciente Nueva España, el optimismo providencial criollo dio lugar a confiados pronósticos de que el reino americano se convirtiera no sólo en el vergel imperial, sino en el espejo de la sociedad cristiana más consumada. La noción de *primavera mexicana* captó una entusiasta confianza en la promesa de este país y prolongó la utopía de cristiandad hasta que los Borbones comenzaron a podar sus copas frondosas. Ínterin, sin embargo, Jorge E. Traslosheros argumenta que el sistema jurídico mexicano se integró y creció con el propósito de instaurar esta utópica cristiandad y marcar, por llamarlo así, el destino del país. Tal propósito hacía que fueran indispensables, desde el punto de vista del autor, las propiedades docentes, persuasivas y suaves de las prácticas jurídicas —en particular las eclesiásticas en la Audiencia— porque había que convencer, ahondar la fe, dar testimonio de las bondades del cristianismo y del rey, y concertar las armonías intrínsecas a un sistema de por sí perfecto, que buscaba —eso sí— el pueblo idóneo que lo hiciera funcionar cual debe. Se trataba de una Iglesia paradójica ya que, era: “tan rigurosa en la declaración de la norma y tan condescendiente y particular en la sentencia” (p. 90).

El autor dedica varios capítulos de su obra a detallar las luchas del clero secular por volver suprema, en la práctica, la autoridad episcopal en la Iglesia novohispana, rescatar su dignidad acorde con la tradición eclesiástica de más larga data, y de allí ampliar y profundizar la jurisdicción del tribunal de la

Audiencia. Estorbada en este proceso por fallas internas en el ámbito de su personal jurídico, por la oposición de las órdenes mendicantes y hasta por autoridades virreinales, la Iglesia logró el favor y el apoyo de sucesivos monarcas que vieron en la Iglesia secular una singular garantía del orden social que la monarquía misma buscaba. Se puede entender muy bien por qué, puesto que para el autor uno de los propósitos principales de la Iglesia secular era “fomentar costumbres culturales y morales uniformes para los vasallos de la Nueva España”, meta acorde con la política real anunciada desde el siglo *xvi* y motivo de conflicto con mendicantes, burócratas y sus aliados en el *xvii* (pp. 129-130).

Es de gran interés este aspecto homogeneizador de la pastoral y práctica jurídica del Arzobispado de México. El capítulo que dedica Traslósheros a la paulatina creación de un juzgado especializado en la población indígena dentro de la Audiencia desemboca de manera precisa en la conclusión de que dicho juzgado pretendía, justamente, la conformación de una sociedad única, atendiendo por lo pronto a las particularidades de la población autóctona. Resolver sus pleitos con curas, así como adecuar sus patrones de matrimonio y conducta sexual a las normas cristianas pretendía, a la larga, unir y no dividir. Es fascinante en este contexto la queja indígena registrada por el tribunal, en el sentido de que algunos curas no respetaban las costumbres de los pueblos y sus modos habituales de tratar con sus párrocos. Lejos de ser arcilla de fácil modelación, aquí surge la

misma dinámica que se ha visto en otros estudios: los indígenas, diferenciados de manera tajante de un sitio y cultura a otros, estaban ya en el siglo *xvii* en abierto proceso de ajustar cuentas con el régimen colonial y construir o reconstruir sus normas culturales locales. La tarea de los curas para uniformar, —como lo parece captar muy bien Traslósheros— era un quehacer de delicada y con frecuencia larga realización. El autor nos recuerda de forma oportuna que la dinámica de los juzgados eclesiásticos de indios, o donde faltaran los procesos que los hayan sustituido, aún representan materia de investigación que enriquecería, en buena medida, nuestro conocimiento jurídico y social del periodo virreinal. Su libro debe servir de acicate para que futuros tesisistas se asomen a los acervos convenientes, con la posibilidad de realizar una indagación de esta índole en alguna de las diócesis mexicanas de la época.

La Audiencia del Arzobispado tenía una predilección por tratar, y resolver, tanto asuntos de curas de conducta aviesa o sólo contraria a las expectativas y demandas de los feligreses, como cuanta anomalía afectara la vida indígena. También centraba sus luces y su empeño en materia matrimonial, cimiento crucial de la sociedad y fundamental en la vasta mayoría de las vidas individuales. El acceso al matrimonio, las condiciones de la vida maridable, las demandas entre parejas, y eventualmente las reconciliaciones, los divorcios o separación de las partes así como el establecimiento de la nulidad del vínculo, eran mate-

ria del tribunal. De nuevo, confirma el autor que en materia matrimonial los esclavos poseían libertad de casarse y de llevar una vida maridable, sustentando su análisis en documentos de la época y reclamos directos de los afectados. También da relieve a los indicios de violencia sufrida por mujeres y repelida por ellas en las demandas de divorcio y nulidad, introduciendo aquí en particular una nota poco optimista: es decir, que las causas eran *difíciles de ganar*. Aunque este tipo de acotación es por lo general problemática para sustentar, la deducción hecha aquí, nos hace preguntarnos ¿cuántos esclavos enamorados o casados vieron dificultada o impedida su relación y no lograron justicia en el tribunal?, ¿cuántos indígenas maltratados por curas se hallaron burlados en su intento por solucionar el conflicto mediante un juicio? Recuerdo un caso de la década de 1820 donde frente a una denuncia en este mismo tribunal, el cura acudió a los no indígenas de la comunidad, incluidos personas con títulos militares y propiedades importantes para reunir testimonios que obviaban todos los temas de las denuncias realizadas por los vecinos indígenas. Es decir, no lo planteo como crítica a esta estimulante y bien documentada investigación, sino como problemática de índole más amplia: hace falta aún ver qué representatividad tenemos en los casos resueltos en los tribunales, y qué dinámica impera en una sociedad donde las complejidades diarias tienden a escaparse inexorablemente del control de los vigilantes, protectores y jueces del aparato burocrático.

Por otra parte, hago una pregunta más directa al autor: ¿no habrá subestimado por ratos el papel e impacto duradero de las órdenes mendicantes en la sociedad mexicana por querer descubrir la importancia clave y creciente de la Iglesia secular regida por sus obispos? Doy un ejemplo: de 1812 en adelante es notable la tendencia en la prensa mexicana a exigir, y hasta en los papeles de este mismo tribunal a demandar, no sólo que los curas fuesen caritativos, célibes y bondadosos en la promoción de sus parroquias, sino además austeros e incluso pobres y humildes en sus personas. Aun cuando haya habido influencias jansenistas y galicanas dando motivo a tales expresiones, ¿cómo separar la lectura popular de tales ideas en el pueblo mexicano de la larga experiencia habida con los mendicantes? Asimismo, los Borbones, no hay que olvidarlo, premiaban el papel de la Iglesia secular y los curas párrocos por encima de las órdenes y los doctrineros. En este sentido, culminaron la obra de la Monarquía comenzada en el periodo estudiado por Traslosheros, y no variaron simplemente el modelo. Quizá tenemos aún que trabajar en las múltiples aristas de las políticas eclesíásticas y monárquicas antes de poder llegar a una ponderación más definitiva de las continuidades y rupturas entre la Monarquía de los Habsburgo y la de los Borbones. Y tal vez habría que conceder puntos claves de coincidencia y no sólo de conflicto en los comportamientos de mendicantes y autoridades diocesanas si miramos más allá de puntos exclusivamente jurisdiccionales.

Por otra parte, quiero destacar que a lo largo de esta obra los procesos en materia de faltas a la vida matrimonial, así como algunos procesos contra curas y en materia indígena, dan al autor la oportunidad de hacer un poco de antropología retrospectiva. No puedo dejar de sonreír e imaginarlo divirtiéndose un poco al recontar historietas matrimoniales que se parecen demasiado a las cuitas de ahora, como él las llama. U otro tanto, cuando nos plantea a curas denostando a sus feligreses indígenas por idólatras y éstos a aquél por sacrilego, comedias de desacreditación que sacuden tanto hoy como ayer. Por momentos, el libro recrea un México atempóreo donde prevalecen extrañas continuidades, incluso la exigencia del respeto a usos y costumbres, misma que hoy vemos a diario en la prensa y que el autor no deja de rescatar como recurso del siglo xvii. Por último, como todos los que se han asomado a documentos de orden jurídico, Traslosheros encuentra que es apabullante la situación encarada por los jueces de aquellos tiempos, no diferente de la de ahora, porque las versiones de los testigos de los casos son absolutamente *contradictorias*.

Como ya he aludido a algunas proyecciones posibles del estudio de Jorge E. Traslosheros, voy a terminar con otras reflexiones de la misma índole. Si a un nivel existen estrechos nexos entre la alta política de la Iglesia y la Monarquía, al grado de que pareciera una alianza perfecta, ¿cómo atendemos a que en las mismas palabras del autor ésta represente un enlace utópico o ideal?

¿Cómo podemos cruzar el puente entre las altas intenciones eclesiástico-civiles y la vivencia cotidiana de la gente necesitada de ayuda jurídica? ¿Cómo podemos cruzar el puente entre esa intención docente y reconciliadora de la justicia en sus mejores momentos virreinales, y actos de dureza y represión? Quizá haga falta que trabajemos más en una reconceptualización de la Iglesia bajo el Antiguo Régimen —mucho antes de Pío ix— para tener la visión de una Iglesia no sólo capaz de cohesión corporativa sino de profundas contradicciones internas. Desde luego, Traslosheros se ha referido a algunas de estas contradicciones a lo largo de su fascinante libro. Pero, siguiendo su ejemplo, se puede profundizar más. ¿De dónde emanaban actos represivos o autoritarios de parte de autoridades o curas; eran sólo producto de la falla individual de algunos elementos del clero, o había contradicciones más medulares? A lo largo de su obra, él menciona varias veces los parámetros impuestos por una sociedad estamental, regida por valores de honor y honra. La Iglesia se ha visto interactuando con tal sociedad, promoviendo el orden divino en una sociedad de personas de barro. Pero, ¿en qué medida los personajes de la Iglesia y los aparatos eclesiásticos reflejaban la presencia de una arcilla similar?

Me parece que Jorge E. Traslosheros ha procurado realzar la importancia de la virtual mancuerna de la Iglesia y la Monarquía en sus principales metas y valores. Nos presenta una esfera gubernamental eclesiástico-civil donde las cosas funcionan bien y al

hacerlo, ganan legitimidad y aceptación ante la población las dos potestades. Seguramente, tal planteamiento debe leerse como un contrapunto a la obra de Nancy Farriss, David Brading, William B. Taylor y otros historiadores dedicados al siglo XVIII. Porque la obra de Traslosheros, en este contexto, parece sugerir no sólo que la formación histórica constitutiva del país parte de una convergente política de la Iglesia y la Monarquía, sino que la utopía mexicana de origen es aquel ciclo del derecho marcado por el pecado o delito, la contrición, el castigo a menudo ejemplar y por tanto público, y finalmente el perdón, donde México gana su papel de encarnación de la sociedad cristiana ejemplar y las autoridades su reconocimiento de celosos vigilantes de la noble causa. Al acometer los Borbones la rápida reorganización del país en pos de satisfactores materiales y fiscales, con apoyo militar, al degradar el papel de la Iglesia, y crear una nueva utopía de mejoría social e individual, se apartaban notablemente de aquella utopía que nos refiere el autor. De modo que no puedo leer el análisis de nuestro autor sin creer que nos está convocando con toda intención a volver sobre el debate en torno al papel de las diversas etapas virreinales en la conformación histórica del país. Así como nos convoca a un análisis renovado del derecho, y del valor y mérito de los procesos jurídicos coloniales, nos empuja en la dirección de una apreciación general de mayor envergadura.

Por último, quiero destacar que esta obra es, dentro de su maestría analítica y agilidad

de expresión, un modelo de modestia que haríamos bien en seguir. El autor se preocupa por recordarnos lo inconcluso de su investigación, no menos que señalar al lector los puntos inciertos o debatibles, las materias que requieren de mayor investigación y precisión. No deseo concluir sin celebrar lo que a todas luces es una sincera expresión de un sentimiento que todos tenemos —pero con frecuencia no manifestamos— al publicar los resultados de nuestros esfuerzos.

Ésta es una excelente obra que ilumina, enseña y provoca la reflexión además de abrir las puertas —simultáneamente— a nuevas investigaciones. Estos múltiples aciertos hacen de su investigación un libro que vale la pena leer.

BRIAN F. CONNAUGHTON*

Universidad Autónoma Metropolitana-
Iztapalapa

D.R. © Brian F. Connaughton, México D.F.,
enero-junio, 2005.

• • • • •

* tani01us@yahoo.com